

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

Al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1.- El pasado 22 de noviembre de 2016, mediante oficio MDPPSOSA/CSP/2225/2016, se turnó para análisis y dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

2. Mediante oficio NDRO/CIG/VIIL/204/2016 se remitió la iniciativa descrita en el antecedente anterior a las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, para para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción VII, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. Entre las razones y fundamentos que justifican la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI,** se indican los siguientes, según se advierte de la exposición de motivos:

*La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si producen en la vida pública como en la vida privada", de igual forma, la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer afirma que "...la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades", y que mediante su artículo 7 se establece que:*

*"Artículo 7.- Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

...

*c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

...

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

...

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención".

Y que su artículo 8 también señala:

"Artículo 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

...

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

...

g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer".

Por otra parte, en 2007, la X Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), planteó la necesidad de eliminar lenguaje y estereotipos sexistas de los medios y se acordó: ampliar la democracia participativa promoviendo la inserción de las mujeres en los espacios de decisión e información; comprometer a los medios en una cobertura paritaria del proceso político; adoptar legislación que erradique contenidos sexistas, estereotipados y discriminatorios de los medios y estimular su rol como protectores de relaciones igualitarias entre mujeres y varones.

Han sido décadas de lucha en pro de los derechos de la mujer, en la búsqueda permanente de la erradicación de cualquier tipo de violencia contra la mujer. En nuestro país desde el año 2007 se creó la Ley dedicada específicamente a analizar el problema de la violencia de género, la "Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia" y cumple el propósito de garantizar el acceso a las mujeres a una vida sin violencia. Posteriormente, en el 2009 se formó la Ley para Prevenir y sancionar la trata de personas, además se creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Procuraduría.

Análogamente, la Ciudad de México cuenta con diferentes ordenamientos legales que conforman un marco legal que pretende mejorar la equidad entre mujeres y hombres; como la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Distrito Federal y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en las cuales se reconoce, busca prevenir y sancionar los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

Actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, clasifica la violencia contra la mujer por modalidad y tipo, siendo éstos:

"Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

---

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

I. *Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;*

II. *Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;*

III. *Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;*

IV. *Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral;*

V. *Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;*

VI. *Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y*

VII. *Violencia Femenicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.*

*Y las modalidades:*

*Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:*

I. *Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;*

II. *Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;*

III. *Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social,*

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

IV. *Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;*

V. *Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.*

*Donde de acuerdo a su artículo 3º se entiende como:*

*“X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;*

*...  
XVI. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;”*

*A pesar de lo anterior, el marco normativo con el que hoy cuenta la Ciudad de México aún resulta insuficiente. En la vida diaria de nuestra sociedad mexicana existen casos donde sin darnos cuenta se incurre en actos de violencia contra la mujer y que no encuentran cabida en los tipos y/o modalidades establecidos.*

*Muestra de lo anterior, es el caso reciente en el que la conductora Tania Reza fue objeto de acoso por parte de su compañero Enrique Tovar durante un programa de televisión, y en el cual se victimizó a la conductora, primero de violencia sexual y después de violencia laboral al ser despedida. Este no es un hecho aislado y por el contrario se reproduce en la mayoría de los agentes socializadores de información como son los medios masivos de comunicación quienes acceden a nuestras casas con mensajes y crean condiciones para que podamos reproducirlos e incluso contribuyen a legitimar concepciones, roles y prejuicios.*

*Al respecto, académicos y organizaciones a favor de los derechos humanos reconocen la existencia de un tipo de violencia simbólica y a la cual definen como un tipo de violencia en la que 'a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad". Aunado a ello, como se mencionaba en el párrafo anterior, existen formas que reproducen y legitiman estos estereotipos, donde algunos medios de comunicación promueven la cosificación de la mujer con el propósito de aumentar los beneficios económicos. De esta forma es que resulta necesaria la incorporación del concepto de la violencia mediática la cual es una de las modalidades en que se manifiesta la violencia simbólica y es definida como: "aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, o discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.*

---

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*Así la violencia simbólica sería entonces un tipo de violencia que podría aparecer en diferentes ámbitos sociales vinculada a la construcción de imágenes, símbolos, ideas en los que las mujeres serían humilladas o maltratadas. Podría manifestarse tanto en los contenidos de los medios de comunicación como en canciones, chistes, refranes, diccionarios e incluso en los contenidos formales de la educación y los gestos cotidianos de la socialización: desde la crianza de niñas y niños (donde por ejemplo se educa a los varones para el ejercicio de la violencia y a las mujeres en la sumisión y el sostenimiento del hogar, entre otros gestos sexistas) hasta el trato en ámbitos sociales y/o laborales, por citar sólo algunos. En cambio la violencia mediática es solo aquella que se reproduce en medios de comunicación como en el caso antes señalado. En consecuencia, reconocer la violencia simbólica que en ocasiones se reproduce desde los medios de comunicación significa legislar a favor de erradicar la violencia contra la mujer y construir sociedad menos violenta, más igualitaria e incluyente.*

4.- En tal virtud, la Comisión dictaminadora considera que el objeto de la iniciativa que se analiza, radica en incorporar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, la definición de la violencia simbólica, como un tipo de violencia, y de violencia mediática como una modalidad, con el propósito de que se prevengan, sancionen y erradiquen estas conductas.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión para la Igualdad de Género es competente para analizar y dictaminar **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del **DECRETO** por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La propuesta de la autora de la iniciativa se sustenta en el artículo 7 de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, conforme al cual, los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar las medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla; así como en la X Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la cual, se planteó la necesidad de eliminar lenguaje y estereotipos sexistas de los medios y se acordó: ampliar la democracia participativa promoviendo la inserción de las mujeres en los espacios de decisión e información; además de comprometer a los medios en una cobertura paritaria del proceso político; adoptar legislación que erradique contenidos sexistas, estereotipados y discriminatorios de los medios y estimular su rol como protectores de relaciones igualitarias entre mujeres y varones.

Asimismo, la autora de la iniciativa expresa que el marco normativo con el que hoy cuenta la Ciudad de México aún resulta insuficiente, debido a que, en su opinión, en la vida diaria de nuestra sociedad mexicana existen casos donde sin darnos cuenta se incurre en actos de violencia contra la mujer y que no encuentran cabida en los tipos y/o modalidades establecidos.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con la opinión de la diputada que promovió la iniciativa materia de análisis, pues efectivamente la violencia contra las mujeres se manifiesta todos los días a través de diferentes tipos y formas; aunado a que existen diversas categorías de conductas que afectan los derechos a la igualdad, no discriminación y la dignidad de la mujer, pero no se encuentran definidas, ni prohibidas de manera expresa por las normas jurídicas, lo cual, dificulta la acción de las autoridades para sancionarlas, además de que dejan sólo en el ámbito de la administración pública las acciones de prevención de este tipo de acciones, por medio del diseño de políticas públicas.

Por lo anterior, se consideran viables y procedentes las propuestas de la autora de la iniciativa para definir al tipo de violencia simbólica y a la modalidad mediática, con el propósito de establecer las bases que permitan prevenir, sancionar y erradicar este tipo de acciones.

---

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA  
MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, se coincide en que la propuesta se encuentra acorde con el marco jurídico que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que garantizan los derechos a la igualdad, no discriminación y la dignidad de las mujeres, además de obligar a las autoridades a implementar medidas que faciliten el cambio cultural necesario para materializar la igualdad entre los géneros, como se expone a continuación:

En primer lugar, el artículo 5 de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), obliga a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales sobre hombres y mujeres, así como para eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la superioridad de uno de los géneros o funciones estereotipadas:

### Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b)...

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como “Convención de Belem Do Pará”, contempla en su artículo 8 la obligación de los Estados parte de alentar entre los medios de comunicación, la difusión de contenidos que coadyuven a erradicar la violencia contra la mujer:

Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

[a - f]...

g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respecto a la dignidad de la mujer;

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[h, i]...

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la libertad de expresión y de difusión, contemplando como limitante para ambos derechos que no se afecte la vida privada o los derechos de terceros, se provoque algún delito, o perturbe el orden público, como se advierte de los artículos 6, párrafo primero, y 7, segundo párrafo, que señalan literalmente lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Cabe mencionar que durante el año 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió un documento intitulado "*Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres; Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la observancia)*", en el cual, se analizan diversos tipos de violencia que se denominan "emergentes", por no encontrar referencias normativas sobre ellos, a pesar de que se integran por conductas que se presentan en el ámbito cotidiano. En dicho estudio se aborda la violencia mediática que se integra por conductas que contravienen diversas normas jurídicas, afecta la dignidad y derechos de las mujeres y puede generar

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

otros tipos de violencia. Asimismo, se sugiere que la legislación considere acciones para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de acciones que afectan al género femenino, como se advierte de la siguiente transcripción:

**8. Tipos y modalidades de violencia emergentes** Existen diversos tipos de modalidades de violencia que son referidas en pocas leyes de acceso y que, por lo tanto, se denominan como emergentes en este documento, aunque su presencia y reconocimiento desde otros campos distintos al derecho, no sean nuevos ni incipientes. Se considera pertinente revisar estos tipos o modalidades de violencias, poco mencionados en los marcos normativos, porque en algunos casos, se hacen visibles situaciones de violencia contra las mujeres que van surgiendo por los cambios sociales y el uso de las nuevas tecnologías. Así, de manera específica, se revisa la regulación de la violencia mediática y la violencia moral en las leyes de acceso locales y finalmente, en el último apartado, se hace mención a las regulaciones que prevén los diversos tipos y modalidades que no estén incluidos de manera expresa en las regulaciones.

**8.1 Violencia mediática** El ejercicio de esta modalidad de violencia se centra en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a reproducir nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres, e integran estas ideas como parte de la convivencia social y de la cotidianidad, acentuando así el sustrato cultural que sostiene y permite la violencia contra las mujeres.

La prohibición a su comisión está contenida de manera implícita por los diversos tratados internacionales al disponer que no se deberán reproducir estereotipos que atenten contra la dignidad de las mujeres (tal como el artículo 5 de la CEDAW). Sin embargo de manera más precisa el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará regula que los Estados partes de ella se obligan a adoptar programas destinados a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

Si bien el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información son fundamentales para el desarrollo de las sociedades democráticas, ningún derecho es ilimitado en su ejercicio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado las siguientes consideraciones sobre las características de las restricciones a las que se deben someter el derecho de libertad de expresión: “la restricción debe ser proporcionada al interés que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém de Pará”,... y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

derecho a la libertad de expresión". En el mismo tenor, la Constitución prevé en su artículo 6º que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. ... Destaca que el principal bien jurídico violentado por el ejercicio de la violencia mediática es la dignidad humana, al respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado lo siguiente los límites a la libertad de expresión en relación a ella: [... en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal].

De tal forma, la violencia mediática en contra de las mujeres viola todas las anteriores disposiciones al presentar una imagen de la mujer que afecta su dignidad, reproduciendo patrones nocivos para su desarrollo humano que, incluso, pueden incitar al ejercicio de otras modalidades y tipos de violencia en su contra. Asimismo, la violencia mediática se ejerce a través de la forma en la que es presentada la información en los medios de comunicación, re victimizando a las mujeres que han sufrido violencia a través de la manera en la que se comunican incidentes de violencia de género, ya sea mediante la posición de asignar responsabilidad a la víctima de lo que le aconteció o de la reproducción del papel de la mujer como un ser indefenso ante las agresiones que son cometidas. También se realiza al no proveer la información completa sobre el contexto de la violencia de género, quedando sólo en la transmisión de hechos sensacionalistas. Frente a este escenario, sobresale que en el PROIGUALDAD 2013-2018 se refiere a acciones en contra de la violencia mediática, tales como las que engloba la "Estrategia 2.1 Incrementar, promover y fortalecer la prevención integral y eficaz de la violencia contra mujeres y niñas", de las que a manera de ejemplo se indican las siguientes: 2.1.4 Eliminar cualquier imagen, contenido o estereotipo sexista y/o misógino de libros de texto en educación básica, media y media superior. 2.1.5 Promover la elaboración de códigos de conducta y guías para la eliminación de contenidos misóginos y discriminatorios. 2.1.6 Eliminar estereotipos sexistas y/o misóginos en los mensajes o anuncios de publicidad. 2.1.7 Eliminar la exhibición o tolerancia de la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación impresos y audiovisuales. 2.1.8 Elaborar una guía y

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

promover acciones para eliminar la estigmatización de las víctimas de feminicidios y delitos sexuales en los medios. Esta modalidad de violencia está sólo regulada, específicamente como tipo o modalidad, por dos entidades federativas: San Luis Potósi y Tlaxcala

...

Si bien se han logrado avances, es necesario que las legislaciones planteen la revisión de las categorías de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de los elementos de referencia estudiados en el presente trabajo, de manera que no se omitan dentro de su regulación acciones que puedan constituir agresiones en contra de las mujeres...<sup>1</sup>

Con base en los antecedentes referidos, el marco normativo citado y el estudio descrito que efectuó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión para la Igualdad de Género coincide con la autora de la iniciativa sobre la necesidad de incluir en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la definición de violencia simbólica y violencia mediática, como un tipo de violencia en el primer caso, y como una modalidad en el segundo, para establecer las bases que permitan prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas que afectan la dignidad de las mujeres y que pueden incitar a la comisión de otras conductas violentas, en los mismos términos que propone la autora de la iniciativa:

### TÍTULO SEGUNDO.

#### TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

#### CAPÍTULO I.

#### DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.

...

VIII. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

<sup>1</sup> Consúltense las páginas 93, 94, 97 y 101 del “Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres; Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la observancia), visible en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-\\_20161212.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf)

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.

Artículo 7. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I.

...

VI. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

En virtud de que en un dictamen previo que elaboró esta Comisión se modificaron diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, entre ellos el artículo que nos ocupa, incrementando el número y modificando el orden de las fracciones que contiene, en el caso de la propuesta que se analiza en el presente dictamen se asignará el número de fracción que corresponde para dar continuidad al orden previamente existente, por lo que se modifica el número que se indica en el planteamiento del promovente.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, aprueban la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.- SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 6; Y LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

### TÍTULO SEGUNDO.

### TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

#### CAPÍTULO I.

#### DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a VIII...

...

IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

#### CAPÍTULO II.

#### DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.

Artículo 7. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I a VII.

...

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

---

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

# COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los \_\_\_\_\_  
días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete.

**FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PARA LA  
IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



**DIP. NURY DELIA RUÍZ OVANDO  
PRESIDENTA**

**DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
VICEPRESIDENTE**



**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA  
SECRETARIA**

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA  
MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD  
DE GÉNERO**

*"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PARA LA  
IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**



**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ  
INTEGRANTE**



**DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO  
INTEGRANTE**

**DIP. MARGARITA MARTÍNEZ FISHER  
INTEGRANTE**

**DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
INTEGRANTE**

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA  
MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**